CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN–PAP- DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO Y EVELIO DE JESÚS GARCÍA HENAO
N° PS-001-2026

CONTRATANTE	Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo
No NIT:	901.226.580-1
CONTRATISTA	Evelio de Jesús García Henao
No CÉDULA O RUT:	15.436.721 expedida en Rionegro Antioquia
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS EN LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LA ASESORIA, GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, ASI COMO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES QUE REALICE LA ENTIDAD
DURACIÓN	Doscientos treinta y seis (236) días, contados a partir del acta de inicio.
VALOR	Treinta y seis millones ochocientos mil pesos M/L ($36.800.000).

Entre los suscritos, **SERGIO ANDRÉS HERNANDEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.236.326 expedida en Guatapé, quien obra en calidad de Director Ejecutivo de **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo**, con NIT: 901.226.580-1, en los términos de la Constitución Nacional. Ley 1454 de 2011 y las Ordenanzas 054 de 2016, 068 de 2017, 025 de 2017, 11 del 3 de julio de 2018; Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, de una, y de la otra **EVELIO DE JESUS GARCÍA HENAO ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.436.721 expedida en Rionegro Antioquia, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo,** considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de servicios Profesionales, consistente en el apoyo a **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo,** para realizar acompañamiento Jurídico en los proyectos que ejecute la entidad. **2)** Que las actividades contempladas en este contrato, están contempladas en el objeto social de La Provincia ABT. **3)** Que, además, **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo** en su planta de personal no cuenta con el recurso humano disponible para realizar dichas actividades, por lo tanto, se considera conveniente contratar a una persona idónea, capacitada y con experiencia para que ejerza dichas actividades. **4)** Que teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de planta con las características requeridas para realizar las actividades objeto del presente contrato, se requiere del apoyo de una persona natural o jurídica

con experiencia en el área. **5)** Que estudiados los documentos aportados por **el EVELIO DE JESUS GARCÍA HENAO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.436.721 expedida en Rionegro Antioquia**,** con sus correspondientes certificados, éste ha demostrado la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual; por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la prestación del servicio que se requiere. **6)** Que el CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, por poseer la idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar. **7)** Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo y como apoyo a la gestión de Provincia ABT. **8)** Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y estará a cargo del Director ejecutivo realizar la supervisión del mismo, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de éste. **9)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el decreto 1082 de 2015, y por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS EN LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LA ASESORIA, GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, ASI COMO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES QUE REALICE LA ENTIDAD. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan**. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere: **Actividades Específicas;** 1. Brindar asesoría jurídica en la definición de las modalidades a aplicar en los diferentes procesos contractuales. 2. Asistencia en audiencias de corte contractual sobre diferentes situaciones que se presentan en los procesos contractuales. 3. Revisión y aclaración de aspectos referentes a las diferentes liquidaciones contractuales. 4. Revisión y aclaración sobre las minutas de los contratos, convenios, otrosíes, adiciones o ampliaciones a suscribir por la entidad. 5. Revisión de Actos Administrativos y demás documentos requeridos en el desarrollo de los procesos contractuales. 6. Acompañamiento y asesoría sobre dudas en las etapas contractuales para la adquisición de obras bines o servicios por la entidad.7. Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual de las labores realizadas, inherentes a las obligaciones contractuales, durante la vigencia del contrato. 8. Las demás requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, con autonomía del Contratista.9. Asesorar los procesos administrativos. 10. Verificar las minutas de los actos que sobre la materia se generen. 11. Coadyuvar en el seguimiento y directrices para la ejecución de procedimientos. 12. Redacción y revisión de actos administrativos requeridos para el desarrollo del objeto contractual. 13. Asesoría general en asuntos jurídicos relacionados con las directivas de la empresa.14. Absolución escrita de consultas relacionadas con la gestión de la administración y otros órganos de la Institución.15. Representación judicial de la empresa en sus diferentes etapas y procesos. 16. Rendir informes a los diferentes entes de control y demás entidades que soliciten información relacionadas con la materia y su competencia. **Actividades Generales:** a) Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuesta y

en los productos ofrecidos; b) Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio; c) Manejar, conservar y preservar de manera adecuada toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; d) Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte de La Provincia durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella; e) Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado; f) Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato; g) Guardar confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad; h) Presentar al Director Ejecutivo de la Provincia constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP; i) Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los sub-informes de las actividades. **CUARTA: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA ABT:** DERECHOS: **1) LA PROVINCIA ABT**, se reserva el derecho de solicitar cambio del profesional que el contratista ponga a disposición para le ejecución del presente contrato. **2)** En caso de que ocurra el presupuesto del numeral primero, el contratista deberá poner a disposición las hojas de vida de los profesionales que tienen para realizar la labor, y LA PROVINCIA, tendrá la posibilidad de escoger el que considere más idóneo para la ejecución del contrato. OBLIGACIONES: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, LA PROVINCIA se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1)** Suministrar la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **2)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor de los servicios en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Contrato. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración es de Doscientos treinta y seis (236) días, contados a partir del acta de inicio. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato se estipula en la suma de Treinta y seis millones ochocientos mil pesos M/L ($36.800.000). **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería en ocho (08) pagos, cada uno por valor de Cuatro millones seiscientos mil pesos m/c ($4.600.000) pagaderos el último día desde el mes de enero y hasta el mes de agosto de 2026 y previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÀGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Provincia ABT, para descontar de sus pagos las deducciones correspondientes de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al 2.1.2.02.02.008. “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción” del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026 y certificado de disponibilidad presupuestal 00001 de 08 de enero de 2026. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **DÈCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÈCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos

causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÀGRAFO:** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, **La Provincia ABT**, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de **La Provincia ABT**. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores, el Supervisor del Contrato designado por **LA PROVINCIA ABT**, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que **LA PROVINCIA ABT**, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de **LA PROVINCIA ABT** o quien haga sus veces, labor que deberá realizarse por lo menos en forma mensual o en cualquier momento cuando **LA PROVINCIA ABT** lo estime conveniente. **DÉCIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre **LA PROVINCIA ABT** y **EL CONTRATISTA**, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACIÓN**: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Fotocopia de la afiliación a la seguridad social integral. **2)** Certificado del RUT. **3)** Copia de la cédula de ciudadanía. **4)** Demás requisitos legales exigidos por la por La provincia. **DECIMA OCTAVA:**

CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley No 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 08 de enero de 2026. **VIGESIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** Por medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 08 de enero de 2026. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia. **VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y el tiempo de ejecución del contrato, La Provincia ABT, constata que no ha tenido inconvenientes en el cumplimiento de contratos con un objeto o con obligaciones similares, por lo que el supervisor considera que no hay necesidad de exigir garantías, puesto que, con las prerrogativas estatales, se puede garantizar el cumplimiento del contrato.

El contrato se entiende firmado electrónicamente en el SECOP II.

SERGIO ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ.	**EVELIO DE JESUS GARCÍA HENAO**
Director Ejecutivo	Contratista
Supervisor	